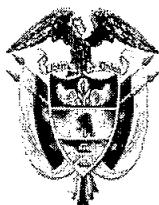


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.
Sección Segunda

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-33-35-020-2017-00216-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **Néstor Gerardo Clavijo Ayala**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial**

Asunto: ADMITE DEMANDA

Se reconoce personería a la Dra. **KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL**, quien se identifica con la T. P. No. 197.646 del C. S. de la J., como apoderada de **NÉSTOR GERARDO CLAVIJO AYALA**, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

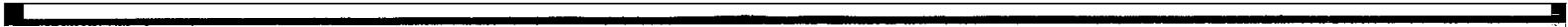
Se advierte que dentro del proceso de la referencia, además de la Resolución No. 8807 del 09 de diciembre de 2015, **se tendrá igualmente como acto demandado la Resolución No. 8379 de 21 de diciembre de 2016**, en consonancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

- 1) Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2) Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

¹ Folio 22

² Folio 23



- 3) Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4) Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- 5) Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.
- 6) Que las decisiones demandadas se encuentra debidamente allegadas⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1º **Admítase** la presente demanda presentada por NÉSTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

2º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

³ Folio 22 vto.

⁴ Folio 23 vto.

⁵ Folio 27 vto.

⁶ Folios 6 y 12

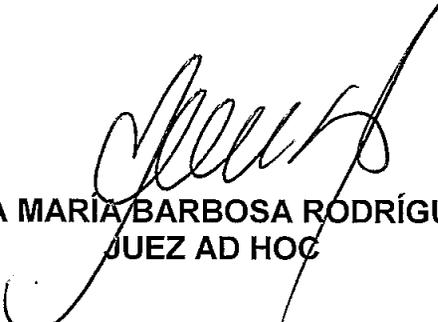


4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



ANA MARIA BARBOSA RODRÍGUEZ
JUEZ AD HOC

GAP

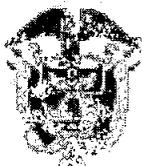
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de abril de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.
Sección Segunda

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-03-26-020-2017-00115-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: Diana María Vanegas Casadiego
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Asunto: FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO A RESOLVER
APELACIÓN

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 18 de marzo de 2019¹, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de marzo del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

Con la actuación desplegada por la abogada ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL a folios 129 y 130 del plenario, se entiende reasumido el poder, por

¹ Folios 129-130
² Folios 114-124



Expediente No. 110013335020201700115 00

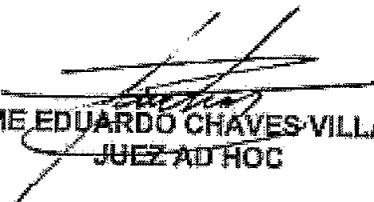
lo cual se tendrá a esta profesional como apoderada de la Rama Judicial –
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad Ad Hoc
del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día viernes 10 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m., para
adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME EDUARDO CHAVES-VILLADA
JUEZ AD HOC

GAP

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de abril de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

